

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 027-2025-MDSA-A

San Antonio, 11 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de abril del 2025, el Informe N°097-2025-GAT/MDSA de fecha 31 de marzo del 2025 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 068-2025-GAJ-MDSA de fecha 04 de abril del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°210-2025-MDSA/GM de fecha 04 de abril del 2025 emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);"

Que, conforme lo prescribe el numeral 4) del Artículo 195° de la Carta Magna concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 41° del Código Tributario, establece que "excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";



Que, el artículo 39° y artículo 40° de la acotada Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)" y "...). Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N 133-2013- EF, señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha contribución también podrá alcanzar al tributo; Asimismo, el artículo 52° de la misma norma, establece: "Los Gobiernos Locales Administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los Gobiernos Locales, conforme al artículo 9° numeral 9.1) y artículo 25° numeral 25.4) de la mencionada norma, las costas y gastos en que haya incurrido la entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos;

Que, el artículo 55° de la LOM, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo, en su artículo 69° señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, las que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que en virtud a las competencias los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo



perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad;

Que, es política de la presente gestión municipal incentivar el pago de las obligaciones tributarias, generadas por los tributos que administra la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, brindando las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de sus deudas tributarias, hasta el ejercicio fiscal 2025, por tratarse de obligaciones tributarias configuradas al 1º de enero del 2025; para tal efecto, prevé un régimen de condonación de los intereses moratorios, condonación de multas tributarias y descuentos del insoluto de arbitrios municipales, así como condonación costas y gastos del procedimiento de la cobranza coactiva;

Que, con **Informe N°097-2025/GAT-MDSA** de fecha 31 de marzo del 2025, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, solicita a esta Gerencia, la Opinión Legal del Proyecto de la Ordenanza que **“Aprueba los incentivos por el pronto pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2025 en el distrito de San Antonio de Huarochirí”**, la cual Que del proyecto de ordenanza se desprende:

CUADRO DE GRADUALIDAD QUE DETERMINA EL DESCUENTO SOBRE EL TRIBUTOS INSOLUTO				
Tributo	Periodo ó Año de deuda	CONDONACION		
		Insoluto de Arbitrios Municipales	Interés Moratorio (TIM)	Costas y Gastos Coactivos
Impuesto Predial	Hasta el 2025	--	100%	100%
Arbitrios Municipales (todos los usos)	AÑOS ANTERIORES	90%	100%	100%
	DEL 2019	80%		
	DEL 2020	70%		
	DEL 2021	60%		
	DEL 2022	50%		
	DEL 2023	40%		
	DEL 2024	30%		

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto al Procedimiento de Cobranza Coactiva: La deuda tributaria de los contribuyentes que se encuentren en procesos de ejecución, incluyendo los que se encuentren con medidas cautelares, gozaran de la condonación del 100% de los gastos y costas procesales (...). El plazo para acogerse a los beneficios que otorga la presente ordenanza se inicia en este año 2025 y su vigencia culmina el 30 de abril de 2025(...);

Que, en ese sentido, de las normas glosadas se desprende que la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, en el ejercicio de las facultades conferidas en materia económica sobre la Incentivos por el pronto pago de Arbitrios Municipales, en el presente caso, cuyo objetivo es aprobar la Ordenanza, que “Aprueba Incentivos por el pronto pago Impuestos Predial y Arbitrios Municipales 2025 del distrito de San Antonio de Huarochirí”. La cual cumple con los requisitos establecidos en el



Reglamento Interno del Concejo Distrital para la presentación de las proporciones, la cual deberá ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, a través del **Informe N°068-2025-GAJ-MDSA**, de fecha 04 de abril del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es **PROCEDENTE** aprobar el Proyecto de Ordenanza que "Aprueba incentivos por el pronto pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2025 en el distrito de San Antonio de Huarochirí", asimismo debe de ser punto en agenda de sesión de concejo correspondiente para su aprobación respectiva;

Que con **Memorándum N°210-2025-GM-MDSA** de fecha 04 de abril del 2025 la Gerencia de Municipal, remite a Secretaría General el Proyecto de Ordenanza que "Aprueba incentivos por el pronto pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2025 en el distrito de San Antonio de Huarochirí", para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo;

Estando a lo expuesto, con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9° Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que "Aprueba Incentivos por el Pronto Pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2025 en el Distrito de San Antonio de Huarochirí".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva y demás unidades orgánicas cumplan el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en la Sesión de Concejo Municipal; será publicado en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí (www.munisanantoniohri.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO
NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
Alcalde

